



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005202300119-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA NIT 900.528.910-1**

DEMANDADO: ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVAREZ C.C. No. 32.691.996

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con NIT 900.528.910-1, contra ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVAREZ, identificada con C.C. No. 32.691.996

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El despacho advierte, que revisados los documentos aportados en el acápite de medios pruebas, no se avizoran los correspondientes soportes de pago de la deuda del fiador al acreedor en virtud de la mora presentada por la demandada, de conformidad con el hecho cuarto y quinto del escrito genitor que dice:

CUARTO: La señora **ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVAREZ** aceptó el beneficio de la fianza otorgada por **COOPHUMANA** a **FINSOCIAL SAS**, por lo tanto, reconoció que en el evento que **COOPHUMANA** pague el crédito afianzado no se extingue la obligación a su cargo, por lo que **COOPHUMANA** tendrá el derecho de perseguir el pago de la obligación adeudada, así como la de sus intereses, gastos y demás accesorios generados por la falta de pago de la parte demandada.

QUINTO: Como se indicó, la parte demandada en su calidad de cooperado, acepto el contrato de fianza a favor de **COOPHUMANA**, en el cual esta última es garante o afianzadora del crédito que la parte demandada adquirió con **FINSOCIAL SAS**, con base en las previsiones de los artículos 2361 y 2362 del CC¹, por lo cual **COOPHUMANA** está legalmente autorizada a cobrar a la parte demandada y morosa, el pago total del crédito adquirido por ella con **FINSOCIAL** y afianzado² por mi mandante.

No existiendo claridad para el Despacho de quien ostenta la calidad de acreedor en atención al contrato de fianza suscrito entre las partes y demás pruebas allegadas, requisito exigible de conformidad con lo rezado en el artículo 422 del C.G.P., en consecuencia, se hace necesario que el título ejecutivo cumpla con los requisitos formales que la Ley exige, para que pueda ser ejecutado.

2. Se observa que no existe claridad y precisión en las pretensiones relacionadas en el escrito

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

de la demanda, toda vez que en el numeral 2 de las pretensiones, solicita ***“Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML, (\$2.421.652.00), valor capital contenido en el pagare desmaterializado No. 13695139 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015398090, expedido por DECEVAL”***.(Subrayado y Negrita fuera del texto)

Lo anterior, no guarda relación con el valor contemplado en el pagare desmaterializado No. 13695139 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015398090, por ello el despacho solicita aclaración de la primera pretensión.

COOPHUMANA Cooperativa Multisectorial Humana de Aporte y Crédito
Coophumana y Carta de Instrucciones

PAGARE NO. 13695139 V1 - 27042019

1. VALOR TOTAL: **2.421.652,00**
 2. Fecha de vencimiento: 28/02/23
 3. Lugar emisor el pago de la obligación: BARRANQUILLA
 4. Nombre Persona Jurídica / Natural: ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVAREZ
 4.1 Tipo de identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA
 4.2.2 Número de identificación: 20021906
 5. Ciudad y Fecha de Suscripción del pagare: 2021-09-17 19:12:03

El (los) Abajo firmante (s), por medio de esta o las copias de este documento, que en adelante se denominará el documento, se compromete a pagar incondicionalmente y a la orden de COOPHUMANA MULTISECTORIAL HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO, en adelante COOPHUMANA, o su representante, en su totalidad, la suma de dinero que se indica en el numeral 1 del encabezado de este pagare, en el lugar indicado en el numeral 3 del encabezado de este pagare y en sus oficinas habilitadas para el efecto, las sumas señaladas en el numeral 1 del encabezado de este pagare con dinero de cualquier moneda local. Segundo: Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título, en caso de mora y mientras ésta subsista, pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, ajustados sobre el saldo insatisfecho, en conjunto de los intereses y acciones del acreedor para proceder al cobro judicial o extrajudicial del presente pagare, siendo de su cargo cualquier los gastos y costas de la cobranza judicial o extrajudicial, incluyendo los honorarios de abogado, incrementado sobre tales costas la tasa de interés legal ordinaria y sus obligaciones conjuntamente con la liquidación de crédito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que así me constituya en mora. Decimo: que he sido informado por COOPHUMANA sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la obligación o su cargo, las cuales he consultado en su página web www.coophumana.org, en consecuencia, las cometo y acepto, así como sus modificaciones, las cuales serán consultadas permanentemente en la página web de COOPHUMANA. Por medio de este documento que los derechos patrimoniales involucrados interestes en los artículos 880 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Tercero: Que faculto y autorizo expresamente a COOPHUMANA para que pueda suscribir depósitos, recibos, o pagaré a mi nombre / favor o sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga o tenga en dicho entidad, los saldos originados en mi cargo, sus intereses, gastos y demás accesorios, a favor de COOPHUMANA por virtud de las obligaciones que asumo mediante este pagare. Cuarta: Autorizo expresamente a COOPHUMANA para que adicione a los saldos originados a mi cargo por virtud de las obligaciones que asumo mediante este pagare, cualquier suma de dinero o mi favor o sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en cualquier por honorarios, prestaciones de servicios, etc. Cuarto: Que no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagare en la administración, gestión, ejecución y cobro de COOPHUMANA. Quinto: Que expresamente designo que las garantías que tengo constituidas o que constituya en el futuro conjuntas o separadamente, a favor de COOPHUMANA o con las empresas

deceval decesval S.A. C.A.

Certificado No. 0015398090
 Ciudad, Fecha y Hora de Expedición
 Bogotá, 20/02/2023 19:00:35

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia (Deceval S.A., identificación con NIT 900.192.004.2), por solicitud del depositante acogido al presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1 y siguientes del Decreto 2500 de 2010. Este certificado genera, según el artículo 2 y según a su identificación actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales involucrados en el pagare identificado en Deceval con file: 13695139, así como en momento libre de gravámenes, medidas administrativas, judiciales o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y según características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARE			
Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagare
17/09/2021 19:12:03	28/02/2023	En Pesos	2.421.652,00
Estado del pagare	Ciudad de expedición		
ANOTADO EN CUENTA	BARRANQUILLA		

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARE				
Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
2011712	COOPERATIVA MULTISECTORIAL HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA	NIT	900281101	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARE				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
1369507	OTORGANTE	ESTHER BEATRIZ BLANCO ALVAREZ / CC 20021906	NO APLICA	NO APLICA

3. Además, solicita en la pretensión 3: ***“Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.C.TE. (\$254.273.00) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 14 de septiembre de 2022 hasta el día 28 de febrero 2023”***, cuando en el título base de ejecución se prescribe que la fecha del vencimiento del pagare es el 28 de febrero de 2023, y en ninguna parte del escrito genitor se manifiesta que hayan cuotas vencidas pendientes de pago que hayan generados dichas acreencia, que se trate de una única cuota, pago parcial, o que se haya estipulado cláusula aceleratoria, si fuere el caso, el acreedor deberá precisar en su demanda des que fecha se hace uso de ella.

En consecuencia, la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad al igual que los hechos que sirvan de fundamento, de conformidad con los números 4 y 5 del Artículo 82 y en armonía con el artículo 431 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **AMPARO CONDE RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 51.550.414 de Bogotá y T.P. No. 52633 del C.S.J., como abogada titular de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 05 de mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 70

El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE